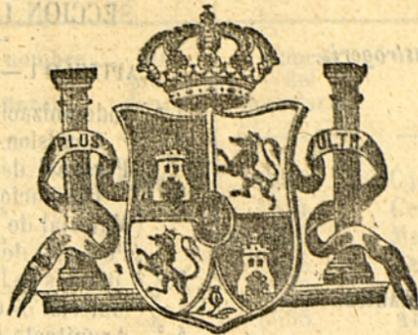


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 275.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta número 268.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instrucción de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

«Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y subalternos reunirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

«Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.»

«Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros; y previo exámen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno antes del 15 de Julio.»

«Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecución de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicación de las subastas de los productos.»

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1881.—ALFONSO.— El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(De la Gaceta núm. 271.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales formarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este decreto en la Gaceta, y remitirán al Ministerio de la Gobernacion, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles, un inventario de los edificios públicos y demás bienes inmuebles de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan á las respectivas provincias.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán tambien, y remitirán en el plazo

y por el propio conducto expresados en el artículo anterior, el inventario de sus bienes, incluyendo en él las Casas Consistoriales, cárceles y depósitos municipales, edificios de Pósitos, Escuelas, cementerios, sison del Municipio, hospitales, montes exceptuados de la desamortización en consideracion á sus especies arbóreas, asilos, fincas de comun aprovechamiento, dehesas boyales, y todos los demás bienes, así urbanos como rústicos, que pertenezcan á los respectivos pueblos.

Art. 3.º No se comprenderán en los inventarios las carreteras, caminos vecinales, puentes, paseos, fuentes y demás servidumbres rústicas y urbanas que sean de uso público.

Art. 4.º Las cárceles de partido figurarán en el inventario de la capital del mismo, y las fincas de comun aprovechamiento en que haya comunidad de dos ó mas pueblos se incluirán en el inventario del que haga cabeza de la misma ó en el de mayor vecindario, expresando las circunstancias de la comunidad.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad administrativa y penal, si procediese, por cualquiera ocultacion que cometieren en los inventarios.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dará las instrucciones necesarias, y adoptará las medidas que mejor conduzcan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1881.—ALFONSO.— El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 16 del que rige me dice lo que sigue.

«Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Juan Pablo Garcia y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de áridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion: Vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año, en la cual se informa favorablemente á la peticion del Sr. Castillo, de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por el Sr. Garcia Castillo se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la adquisicion del mencionado aparato y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, á fin de que adquieran el referido aparato por los beneficios que podrá reportarles el indicado objeto.

Burgos 28 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL ECHABURU.

##### Presupuestos.

Segun lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal vigente, para el 15 de Marzo de cada año los Ayuntamientos están obligados á remitir á este Gobierno de provincia el presupuesto aprobado, para los efectos de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere. A pesar de tan terminante precepto legal, y de la impor-

tancia del servicio á que se refiere, todavia no lo han verificado los Ayuntamientos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia les prevengo que si en el improrogable plazo de 15 dias no lo verifican, les exigiré el máximum de la multa que dicha ley municipal determina en su art. 184, sin perjuicio de las demás providencias á que se hagan acreedores por su punible morosidad en el cumplimiento de un servicio tan importante.

Burgos 29 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,

MANUEL ECHABURU.

RELACION QUE SE CITA.

—

*Partido de Aranda.*

Aranda de Duero.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Tuvilla del Lago.  
Valdeande.  
Villalvilla de Gumiel.

*Partido de Belorado.*

Cerraton de Juarros.  
Eterna.  
Fresneña.  
Valmala.  
Viloria.

*Partido de Briviesca.*

Berzosa de Bureba.  
Briviesca.  
Cantabrana.  
Reinoso.

*Partido de Burgos.*

Avellanosa del Páramo.  
Galarde.  
Gamonal.  
Ideas de Juarros.  
Ontomin.  
San Mamés de Burgos.

Villalvilla junto á Burgos.  
Villorobe.  
Zalduendo.

*Partido de Castrogeriz.*

Barrio de Muñó.  
Belbimbre.  
Cañizar de los Ajos.  
Grijalba.  
Valles.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villaverde Mogina.

*Partido de Lerma.*

Cilleruelo de Arriba.  
Madrigal del Monte.  
Olmillos de Muñó.  
Solarana.  
Villafruela.  
Villangomez.

*Partido de Roa.*

Haza.  
Hontangas.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Cascajares de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Contreras.  
Jaramillo de la Fuente.  
Monasterio de la Sierra.  
Monterrubio.  
Palacios de la Sierra.  
Salas de los Infantes.  
San Millan de Lara.  
Vilviestre del Pinar.  
Villoruevo.

*Partido de Sedano.*

Quintanilla Sobresierra.  
Sedano.

*Partido de Villadiego.*

Amaya.  
Basconillos del Tozo.  
Montorio.  
Sotresgudo.

*Partido de Villarcayo.*

Junta de Villalva de Losa.  
Merindad de Cuestaaurria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 Á 1882.  
MES DE OCTUBRE DE 1881.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	capítulos.	secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>		
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	6329,16
2.º { Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	3500	
Material de las mismas.....	550	
3.º { Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62,50	
Material de estas Comisiones.....	1000	
4.º Arquitecto provincial.....	166,66	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas.....	3500	13600
2.º Idem de bagajes.....	5500	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1300	
4.º Idem de elecciones.....	300	
5.º Idem de calamidades públicas....	3000	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2900	4400
Material para estas obras.....	1000	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	500	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
2.º Pensiones concedidas legalmente...	1240	1240
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo.....	550	8287,50
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	4000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	900	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187,50	
5.º { Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	2000	
Academia de Bellas Artes.....	200	
6.º Biblioteca provincial.....	500	
7.º Museo provincial.....	150	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial...	2500	22500
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	20000	
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3000	3000
		56356,66
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3000	3000
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500
		28300
	Total general.....	84856,66

En Burgos á 20 de Setiembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Real.

Setiembre 24 de 1881. = La Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó en sesion de este dia aprobar la presente distribucion.—El Secretario accidental, Nicolás Rodriguez.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 1 al 8 del mes de Octubre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Julian Gonzalez.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	1053	Carcedo.....	15 1 Oct. <sup>bre</sup>	75	6—901
El mismo.....	"	"	"	1054	Cereceda.....	" "	225	"—902
Roque Iglesias.....	"	"	"	5370	Marmellar de Abajo...	14 "	75,88	7—328
Esteban de la Fuente...	Regumiel.....	"	"	818	Regumiel.....	12 "	22,94	8—16
Pablo Rodriguez.....	Quintanilla de la Mata..	Majuelos y bodega...	"	7808	Quintanilla de la Mata..	16 2	62,50	4—358
Pedro Oviedo.....	Ameyugo.....	Tierras.....	"	3555	Ameyugo.....	" "	340,58	"—359
El mismo.....	"	"	"	3555	"	" "	125	"—340
El mismo.....	"	"	"	3548	"	" "	318,75	"—341
Julian Garcia.....	Burgos.....	"	"	1779	Quintanilla del Coco...	14 "	256,88	7—330
Francisco San Martin...	Aranda.....	Bodega.....	"	1565	Aranda.....	11 "	120,20	9—355
Manuela Serralde.....	Cubo.....	Tierras.....	"	8767	Cubo de Bureba.....	7 "	1550	15—11
Juan Ruiz Tamayo.....	Lerma.....	"	"	1615	Lerma.....	5 "	220	14—50
Manuel Abad.....	Sedano.....	"	"	3987	Mazuela.....	16 5	25	4—343
Ildefonso Marin.....	Guadilla de Villamar...	"	"	4274	Guadilla de Villamar...	" "	100	"—344
El mismo.....	"	"	"	4206	"	" "	256,25	"—345
Cayetano Tejada.....	Madrid.....	"	"	8138	Tobar.....	15 "	212,50	6—903
Manuel Martinez.....	Quintanillabon.....	"	"	275	Quintanillabon.....	" "	805,50	"—904
El mismo.....	"	"	"	1526	"	" "	64,58	"—905
Benito Barga.....	Briviesca.....	"	"	294	Carrias.....	" "	59,58	"—906
Manuel Treviana.....	Miranda.....	Casa.....	"	1287	Miranda.....	15 "	150	"—954
Tiburcio Casado.....	Cilleruelo de Arriba...	Tierras.....	"	1574	Cilleruelo de Arriba...	14 "	75	7—333
Francisco Ortega.....	"	"	"	1576	"	" "	133,88	"—334
Eusebio Gutierrez.....	Burgos.....	Casa.....	Patrim.	7	Hospital del Rey.....	10 "	150	3—93
Felipe Ruiz.....	Pancorbo.....	Tierras.....	Clero..	3666	Pancorbo.....	16 4	438,75	4—347
Restituto Rebollo.....	Sarracin.....	Id. y casa.....	"	3166	Sarracin.....	" "	508,15	"—248
Miguel Ortiz.....	Madrid.....	Tierras.....	"	4825	Villalacre.....	" "	268,75	"—354
José Cámara.....	Aforados de Moneo...	"	"	4848	Aforados de Moneo....	" "	676,25	"—360
Felipe Palacin.....	Ciadoncha.....	"	"	1565	Ciadoncha.....	12 "	201,25	8—17
Francisco Rilova.....	Sasamon.....	"	"	8165	Sasamon.....	15 5	325,65	6—907
El mismo.....	"	"	"	6170	"	" "	762,50	"—908
El mismo.....	"	"	"	6170	"	" "	706,25	"—909
Eladio S. Miranda.....	"	"	"	6166	"	" "	478,75	"—910
Catalina de la Arena...	Covides.....	"	"	5790	Covides.....	14 "	62,65	7—335
José Linares.....	Medina.....	"	"	5224	Paralacuesta.....	16 6	62,65	4—362
Andres Orcajo.....	Arcos.....	"	"	2042	Arcos.....	" "	85,65	"—363
José Díez.....	Fuencivil.....	"	"	4254	Fuencivil.....	" "	218,75	"—365
Jacinto Aguilar.....	Vitoria.....	"	"	228	Bascuñana.....	" "	24,58	"—366
Eulogio Ruiz.....	Urria.....	"	"	5241	Urria.....	" "	75,25	"—367
Eugenio Hernando.....	Santa Maria Mercadillo..	"	"	1884	Santa Maria Mercadillo..	14 "	62,50	7—336
Mariano Escudero.....	Nava de Roa.....	"	"	8489	Nava de Roa.....	12 "	318,75	8—21
Victoriano Tejero.....	Anguix.....	"	"	8615	Anguix.....	9 "	100,45	11—18
Francisco Hermosilla...	Busto de Bureba.....	"	Propios	2245	Berzosa de Bureba.....	10 "	25	8—18
Juan Baños.....	Pinilla Trasmonte.....	"	Clero..	1751	Pinilla Trasmonte.....	14 7	51,50	7—337
Jacinto Esteban.....	Nava de Roa.....	"	"	8488	Nava de Roa.....	12 "	120,25	8—22
El mismo.....	"	"	"	8487	"	" "	158,40	"—23
Casimiro Gete.....	Villanueva de Gumiel...	"	"	174	Villanueva de Gumiel...	" "	17,65	"—24
Valentin Lopez.....	Isar.....	"	Patrim.	66 al 82	Isar.....	10 "	461	5—34
Anselmo Braceras.....	Pampliega.....	"	Clero..	6155	Pampliega.....	15 8	975	6—912
Benigno Sicilia.....	"	"	"	7616	"	" "	170	"—913
El mismo.....	"	"	"	8148	"	" "	612,50	"—914
El mismo.....	"	"	"	7090	"	" "	156,25	"—915
El mismo.....	"	"	"	6156	"	" "	1144,50	"—916
Nicolás Perez.....	Villamayor de Treviño..	Casa.....	"	8816	Villamayor.....	" "	55	14—31

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 28 de Setiembre de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Abelardo Marroquin y Ortega, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Hago saber: que en auto de 16 de los corrientes dictado en procedimiento de apremio á instancia del Procurador de este Juzgado D. Pablo Sagredo Contreras, como representante de D. Braulio Sagredo, contra D.ª Tiburcia Canton Salazar y Gil, he acordado la venta,

que habrá de tener lugar el 25 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, de una heredad sita en jurisdiccion de Abajas al término de las Capitanas, de 3 fanegas de sembradura, equivalentes á 72 áreas 92 centiáreas, que linda Norte herederos de Simon Alonso, Sur Santiago Vesga, vecino de Cernégula, arroyo en medio, Este y Oeste tambien arroyo, valorada en 200 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que no se admitirá

proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Briviesca á 17 de Setiembre de 1881.—Abelardo Marroquin. — Por su mandado, Manuel Quintana.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castrillo Matajudios.

D. Mauricio Munguia y Guilarte, Secretario del Juzgado municipal de Castrillo Matajudios,

Certifico: que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á

instancia de D. Roman Escribano, de esta vecindad, contra Restituto Santa Maria que lo es de Castrogeriz, sobre pago de 336 reales y una fanega y 8 celemines de trigo del peso de 92 libras, en el cual y seguido por todos sus trámites ha recaido sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En Castrillo Matajudios, á 17 de Setiembre de 1881, el Sr. D. José Reinoso, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Roman Escribano, de esta vecindad, contra Restituto Santa Maria, vecino de Castrogeriz, sobre

pago de 536 reales y una fanega y 8 celemines de trigo del peso de 92 libras fanega:

Resultando que el demandante D. Roman Escribano acudió á este Juzgado municipal interponiendo demanda en juicio verbal contra Restituto Santa Maria sobre pago de las citadas dos cantidades:

Resultando que dada cuenta y señalado dia y hora para la comparecencia del juicio intentado, esta solo tuvo lugar por parte del actor, no habiéndolo verificado el demandado á pesar de estar citado por orden del Sr. Juez municipal de la villa de Castrogeriz, segun diligencia que obra al folio 3 de estos autos, ni haya manifestado justa causa para la no comparecencia, sin embargo de haber estado el Juzgado por espacio de mas de dos horas aguardando la presentacion:

Considerando que el demandante Escribano ha probado como debiera su accion y derecho por documento presentado:

Considerando que el litigante que prueba en debida forma su derecho no debe ser perjudicado en sus intereses:

Considerando que la falta de presentacion del demandado hace presumir su temeridad ó mala fe, lo cual contribuye por otra parte á probar mas palpablemente la legitimidad de la deuda, por mas que esta se halle debidamente probada:

Visto lo alegado y probado, S. Sría., por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á Restituto Santa Maria á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria satisfaga á D. Roman Escribano los 536 reales y una fanega y 8 celemines de trigo del peso de 92 libras fanega, con mas las costas causadas y que se causen hasta hacer el efectivo pago.

Así por esta su sentencia, que será notificada al demandante y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó definitivamente juzgando, de que yo el Secretario certifico. = José Reinoso. = Mauricio Munguía.

Lo inserto corresponde literalmente con el original que obra en esta Secretaria de mi cargo, al que me remito en caso necesario; y para que conste y pueda tener efecto lo acordado en cuanto á la publicacion en el Boletin oficial de la provincia á fin de que sirva de notificacion en forma, expido la presente que, visada por el Sr. Juez

municipal, firmo en Castrillo Matajudios á 19 de Setiembre de 1881. = Mauricio Munguía. = V.º B.º = El Juez municipal, José Reinoso.

### Anuncios particulares.

El dia 25 del actual desapareció de la jurisdiccion de esta villa de Lerma un caballo de seis y media cuartas y dedos de alzada, castaño oscuro, crin cortada, calzado del pie izquierdo, y de siete años. La persona que lo haya recogido avisará á Narciso Molinero, vecino de Lerma, quien abonará cuanto sea y gratificará.

Se arrienda la casa parador titulada de Gandía, en extramuros de la villa de Oña, partido de Briviesca, situada á orilla de la carretera de Logroño á Santander: tiene espaciosa cuadra, pajar, cochera y huerta, todo contiguo á la casa. El que desee tomarla puede directamente entenderse con su dueño D. Francisco Bárcena Linage, residente en referido Oña. 5—8

NO MAS NIEBLA NI TIZON EN LOS TRIGOS.

En la Farmacia y Droguería de Barriocanal se vende el sulfato de cobre ó piedra lipiz para evitarlo, en paquetes, con su instruccion, de media, una y dos libras, como en años anteriores. 3

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 139. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto llamando al servicio de las armas á 45.000 hombres y estado del cupo de cada provincia.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 22 de Junio último.

Núm. 140. Id. del dia 25, y de las celebradas con los Sres. Diputados residentes en la capital en los mismos dias.

Núm. 141. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto mandando incluir en las distribuciones mensuales de fondos la partida de obligaciones de Instruccion primaria, y modo de asegurar su pago.

=Id. Real orden convocatoria de aspirantes al cuerpo de Telégrafos.

Núm. 142. Diputacion provincial. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de una estantería para la Biblioteca provincial.

=Comision provincial. Extracto de su sesion de los dias 25 y 26 de Junio último.

Núm. 143. Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos por subasta en los montes públicos de esta provincia.

Núm. 144. Gobierno de la provincia. Repartimiento del cupo correspondiente á esta provincia para el reemplazo del Ejército del año actual y sorteo de las décimas.

Núm. 145. Id. Circular sobre el ingreso en caja de los mozos llamados para dicho reemplazo.

=Administracion económica. Circular publicando la Real orden reformando la tarifa de derechos de los peritos tasadores de fincas desamortizadas.

Núm. 146. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 27 de Junio.

=Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden prohibiendo que las Autoridades judiciales exijan alteracion alguna en las horas de salida de los trenes de ferro-carriles.

=Id. otra publicando la que declara obligado al personal de los Juzgados al pago de los asientos que ocupen en los ferro-carriles para asuntos del servicio.

=Gobierno de la provincia. Resumen estadístico sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente al mes de Agosto último.

=Distrito forestal. Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales en los montes públicos de esta provincia.

Núm. 147. Ministerio de la Gobernacion. Circular mandando acreditar la inversion hecha del importe del 80 por 100 de la venta de bienes de Propios.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes públicos del partido de Aranda.

Núm. 148. Ministerio de Fomento. Real orden aclaratoria del art. 36 de la ley de aguas.

=Administracion económica. Circular publicando la Real orden sobre devolucion por los Ayuntamientos de cédulas personales sobrantes.

Núm. 149. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 28 de Junio.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia, correspondiente al mes de Agosto último.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los mon-

tes públicos del partido de Belorado.

Núm. 150. Gobierno de la provincia. Circular sobre cumplimiento del Real decreto de 4 de Agosto último acerca del pago de los gastos de Instruccion primaria.

=Id. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia durante el mes de Agosto último.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

=Id. Extracto de su sesion del dia 4 de Julio.

Núm. 151. Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes públicos del partido de Briviesca.

Núm. 152. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la nueva subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 5 de Julio.

Núm. 153. Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden sobre socorros y local en que han de sufrir sus condenas los reclutas disponibles.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes públicos del partido de Burgos.

Núm. 154. Diputacion provincial. Anuncio y pliego de condiciones para la nueva subasta de obras en la Biblioteca de la provincia.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes públicos del partido de Burgos (continuacion).

Núm. 155. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la nueva subasta del racionado de la casa provincial de Beneficencia.

=Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden sobre los requisitos de las demandas de extradicion.

=Administracion económica. Circular publicando la orden de la Direccion general de Impuestos sobre admision de cédulas personales sobrantes á los municipios.

Núm. 156. Ministerio de Fomento. Real orden declarando incompatible el cargo de vocal de las Juntas de Instruccion pública en el concepto de padres de familia con el de empleados ó funcionarios públicos.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los públicos del partido de Lerma.